

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 162-06 que aprueba el contrato de compra venta de terrenos suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el señor Hugo Cabrera Martínez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 162-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra-venta de terreno, suscrito en fecha 23 de marzo del año 2004, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y el señor **HUGO CABRERA MARTINEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terreno, suscrito en fecha 23 de marzo de 2004, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **HUGO CABRERA MARTINEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de **CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA Y CINCO (4,913.55)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.519 (parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar La Malena, valorada en la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$786,168.00)** que copiado a la letra dice así;

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: de una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma, del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, validamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR**

MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.24-04 que el fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 6 de febrero del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **HUGO CABRERA MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1129051-6, domiciliado y residente en la Calle Las Manaclas No.6, sector Cancino I, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de enero del 2003, contenida en el Acta No.40, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.75, recomendando la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**

CONSIDERANDO: que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, autorizando al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de dicho terreno, mediante la Segunda Resolución, contenida, en el Acta No.1222, de fecha 21 de agosto del 2003.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de Octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%)

CONSIDERANDO: que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

“una porción de terreno con una extensión superficial de **CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA Y CINCO (4,913.55)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.519 (Parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar La Malena, con los siguiente linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 519.

Al Este: Resto de la Parcela No.519

Al Sur: Autovía del Este.

Al Oeste: Resto de la Parcela No.519.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.1133, de fecha Siete (7) de marzo del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$786,168.00)** o sea, a razón de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.00)** por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de **SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$ 707,552.00)** suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, según consta en el comprobante de Caja y Banco No. 2003-45213, de fecha 13-8-2003, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha dieciocho (18) de enero del 2003 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002.

CUARTO: El presente Contrato después de suscrito por las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR:

HUGO CABRERA MARTINEZ

YO, LIC. MILAGROS GUZMAN Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y HUGO CABRERA MARTINEZ**, de generales que constan mas arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

LIC. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 163-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Majino Gerez Suárez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 163-06

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato provisional de venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de abril del 2002, entre el Estado dominicano y el señor, **MAJINO GEREZ SUAREZ**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato provisional de venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de abril del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5 y de la otra parte, el señor Majino Gerez Suárez portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-